

## CONTRATACIÓN

### MEMORIA JUSTIFICATIVA

Exp 72/2023

SERVICIO DE RECOGIDA Y CAPTURA DE ANIMALES DE COMPAÑÍA ABANDONADOS O EXTRAVIADOS EN EL MUNICIPIO DE LORCA.

#### 1º.- JUSTIFICACION NECESIDAD DEL CONTRATO Y NO MEDIOS PROPIOS

La Ley 6/2017, de 8 de noviembre, de protección y defensa de los animales de compañía de la Región de Murcia (BOE de 23 de noviembre de 2017), en su artículo 32 incluye como competencias municipales la recogida y captura de los animales de compañía abandonados o extraviados, estipulando el artículo 26.4 que los ayuntamientos podrán concertar o suscribir convenios para la realización o gestión de estos servicios.

El contrato tiene por objeto especificar las prestaciones a realizar por la empresa contratada para dar cumplimiento a las exigencias contempladas en La Ley 6/2017 y en su inminente desarrollo Reglamentario. Entre dichas prestaciones se incluyen:

- a) La retirada de las zonas públicas de los animales de compañía abandonados y/o extraviados.
- b) El traslado de los mismos y su mantenimiento a las dependencias del adjudicatario.
- c) Cuidados veterinarios a los animales recogidos heridos o enfermos que lo requieran.
- d) Retirada de perros o gatos muertos de las zonas públicas.
- e) Control antirrábico de animales que hayan protagonizado agresiones a personas o a otros animales que se encuentren sin vacunar y sin identificar y/o a petición de su propietario, previo pago de la tasa municipal correspondiente por el interesado.
- f) Retirada de animales entregados voluntariamente por sus propietarios previo pago de la tasa municipal correspondiente por el interesado.
- g) Devolución a sus propietarios de los animales extraviados previo pago de la tasa municipal correspondiente. Implantación y mantenimiento del método CER (Captura, Esterilización y Retorno) en colonias felinas.
- h) Fomento de la adopción de animales de compañía.
- i) Página web u otros medios electrónicos para publicitar animales extraviados y en adopción.
- j) Actividades formativas, divulgativas e informativas en materia de protección animal.
- k) Gestión animales recogidos con anterioridad a la firma de la adjudicación del presente contrato, que se encuentran albergados en las instalaciones de la empresa que actualmente presta el servicio de recogida de animales de compañía.

El Ayuntamiento de Lorca no cuenta con medios personales y materiales para la prestación del servicio de recogida y captura de animales de compañía y resto de prestaciones descritas en el objeto del contrato.

Según el artículo 27.2 de la Ley 6/2017, de 8 de noviembre, de protección y defensa de los animales de compañía de la Región de Murcia “El personal que trabaje en los centros de recogida de animales de compañía y que lleve a cabo tareas de recogida o manipulación de dichos animales deberá haber asistido a un curso de formación básica y específica para el desarrollo de esta actividad”, circunstancia que no se da en el ayuntamiento.

Por otra parte, es necesario disponer de instalaciones (centro de recogida inscrito en el Registro de Núcleos Zoológicos de la Región de Murcia), vehículos y materiales (lazos, medicamentos de uso veterinario, contenedores de transporte de animales, etc) con los que no cuenta esta entidad local.

## CONTRATACIÓN

### 2º.- ELECCION EL PROCEDIMIENTO DE LICITACION

De conformidad con el artículo 156 de la LCSP, en el procedimiento abierto todo empresario interesado podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores, regulándose este procedimiento en los artículos 156 a 159 de la Ley.

Los órganos de contratación podrán acordar la utilización de un procedimiento abierto simplificado en los contratos de obras, suministro y servicios del artículo 159, en los siguientes casos:

a) Que su valor estimado sea igual o inferior a 2.000.000 de euros en el caso de contratos de obras, y en el caso de contratos de suministro y de servicios, que su valor estimado sea igual o inferior a 100.000 euros.

b) Que entre los criterios de adjudicación previstos en el pliego no haya ninguno evaluable mediante juicio de valor o, de haberlos, su ponderación no supere el veinticinco

Y además en contratos de obras de valor estimado inferior a 80.000 euros, y en contratos de suministros y de servicios de valor estimado inferior a 35.000 euros, excepto los que tengan por objeto prestaciones de carácter intelectual a los que no será de aplicación este apartado, el procedimiento abierto simplificado podrá seguir la siguiente tramitación con las particularidades más simplificadas expresadas en los apartados a) a g) del punto 6 del artículo 159 antes citado.

Dado que las adjudicaciones se podrán realizar ordinariamente utilizando el procedimiento abierto, se seguirá este procedimiento, al entender que para el presente caso es el más eficiente.

### 3º.- CRITERIOS DE SOLVENCIA TÉCNICA O PROFESIONAL, Y ECONÓMICA Y FINANCIERA.

Para la determinación de los criterios de solvencia técnica o profesional, y económica y financiera, que como criterios de selección se han incluido en el pliego de cláusulas administrativas, se ha tenido en cuenta su adecuación a las características del contrato y naturaleza del mismo, así como facilitar la concurrencia y la no discriminación e igualdad de trato entre los licitadores. Siendo no obstante la finalidad principal de estos criterios de selección acreditar que los empresarios están en posesión de las condiciones mínimas de solvencia económica y financiera y profesional o técnica necesarias para el cumplimiento del contrato.

De conformidad con el artículo 77 de la LCSP para los contratos de servicios no será exigible la clasificación del empresario. En el anuncio de licitación o en la invitación a participar en el procedimiento y en los pliegos del contrato se establecerán los criterios y requisitos mínimos de solvencia económica y financiera y de solvencia técnica o profesional tanto en los términos establecidos en los artículos 87 y 90 de la Ley como en términos de grupo o subgrupo de clasificación y de categoría mínima exigible, siempre que el objeto del contrato esté incluido en el ámbito de clasificación de alguno de los grupos o subgrupos de clasificación vigentes, atendiendo para ello al código CPV del contrato, según el Vocabulario común de contratos públicos aprobado por Reglamento (CE) 2195/2002, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de noviembre de 2002.

En este sentido la CPV del contrato es 98380000. Servicio de perrera, no tiene clasificación en la tabla de equivalencia con la clasificación (Anexo II del RD 773/2015, de 28 de agosto)

### 4º.- CRITERIOS DE VALORACION

Para la selección del adjudicatario se estará a lo dispuesto en el artículo 145 y siguientes relativo a los criterios de adjudicación del contrato, siempre directamente vinculados al objeto del contrato. La adjudicación de los contratos se realizará utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio. La aplicación de más de un criterio de adjudicación procederá, en todo caso, en los contratos especificados e el punto 3 del citado artículo.

Previa justificación en el expediente, los contratos se podrán adjudicar con arreglo a criterios basados en un planteamiento que atienda a la mejor relación coste-eficacia, sobre la base del precio o coste, como el cálculo del coste del ciclo de vida con arreglo al artículo 148. Cuando el único criterio a considerar sea el precio, se entenderá que la mejor oferta es la que incorpora el precio más bajo. La mejor relación calidad-precio se evaluará con arreglo a criterios económicos y cualitativos.

Los criterios cualitativos deberán ir acompañados de un criterio relacionado con los costes el cual, a elección del órgano de contratación, podrá ser el precio o un planteamiento basado en la rentabilidad.

Cuando solo se utilice un criterio de adjudicación, este deberá estar relacionado con los costes, pudiendo ser el precio o un criterio basado en la rentabilidad, como el coste del ciclo de vida calculado de acuerdo con lo indicado en el artículo 148.

Los criterios a que se refiere el apartado 1 que han de servir de base para la adjudicación del contrato se establecerán en los pliegos de cláusulas administrativas particulares, y deberá figurar en el anuncio que sirva de convocatoria de la licitación.

Para el presente contrato el técnico municipal redactor del PPT, ha informado lo siguiente:

Los criterios de adjudicación se han determinado considerando que con la valoración de los mismos se podrá obtener la mejor relación calidad-precio.

- Criterios relacionados con el coste: El menor precio del contrato beneficia la estabilidad presupuestaria y el control del gasto, estableciendo además el artículo 145 de la LCSP que los criterios cualitativos deberán ir acompañados de un criterio relacionado con los costes, que podrá ser el precio.
- Criterios relacionados con la calidad: El menor plazo para atender recogidas de animales abandonados y/o extraviados fuera de la jornada laboral consideradas como urgencias, supone una mejor calidad del servicio en cuanto que incide en un mayor bienestar animal, ya que normalmente son animales heridos, atropellados que reciben así una atención veterinaria más rápida, acortando su sufrimiento. Por otra parte, redundo en una mayor seguridad ciudadana, ya que trata de animales que pueden provocar daños, etc. En cuanto a la existencia de un centro veterinario en las instalaciones del licitador, también supone un beneficio para el bienestar de los animales recogidos, al facilitarles una asistencia veterinaria inmediata y evitarles nuevos desplazamientos a centros externos. En los consultorios veterinarios se pueden realizar tratamientos preventivos y curativos de primera necesidad para los que no son precisos análisis, cirugías mayores, hospitalización o aislamiento, mientras que en las clínicas veterinarias se pueden efectuar análisis y cirugías mayores, mejorando así la prestación de servicios y atención a los animales, por lo que reciben mayor puntuación en el presente pliego.

Tanto la memoria técnica, como los medios a emplear permiten valorar la calidad del servicio a prestar por la empresa adjudicataria, la planificación y cronograma de actuaciones, procedimientos, seguimiento y evaluación de resultados, permiten conocer la metodología de trabajo, y los medios empleados son fundamentales para valorar una buena calidad del servicio.

### 5º.- CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN.

En el pliego se exigen con Condiciones especiales de ejecución, las siguientes:

1.- Es condición especial de ejecución que la empresa adjudicataria, en las nuevas contrataciones, bajas y sustituciones que se produzcan durante la ejecución del contrato, se comprometa a incorporar a personas desempleadas inscritas en las oficinas de empleo, priorizando en su contratación los pertenecientes a colectivos desfavorecidos, con dificultades de acceso al mundo laboral o con riesgo de exclusión social.

Con lo que se pretende favorecer la creación de empleo para personas con dificultades de acceso al mercado laboral.

2.- Será también obligación del adjudicatario cumplir las condiciones salariales de los trabajadores conforme al Convenio Colectivo Sectorial de aplicación.

Condición esta obligatoria para los empresarios de conformidad con la Ley 9/2017, de 8 de noviembre.

3.- La empresa adjudicataria deberá establecer medidas que favorezcan la conciliación de la vida personal, familiar y laboral de las personas adscritas a la ejecución del contrato conforme establece la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

Artículo 33 y 34 de Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

4.- Adoptar medidas para el mantenimiento o mejora de los valores medioambientales que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.

La adopción de estas medidas proporciona una mejor relación calidad-precio en la prestación contractual.

### 6º.- VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

Para obtener el precio estimado del valor del contrato se ha utilizado el precio de referencia de contratos anteriores. No nos consta que exista Convenio de aplicación para este tipo de centros, debiendo aplicar el Estatuto de los Trabajadores. Todo ello teniendo en cuenta los artículos 100 y 101 de la ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Dentro del coste del servicio que se indica a continuación se han incluido los gastos generales. Por otra parte, se ha considerado un 5% sobre el total de costes directos como costes indirectos y eventuales y un beneficio industrial del 6%.

Los costes del servicio calculados para el año de duración del contrato, aparecen en la siguiente tabla:

<b>COSTES DIRECTOS</b>	
<b>Costes personal</b>	<b>49.586,71 €</b>
<b>Costes mantenimiento animales</b>	<b>140.400 €</b>
<b>Costes incineración</b>	<b>4.000 €</b>
<b>Costes programa CER</b>	<b>5.000 €</b>
<b>Total costes directos</b>	<b>198.986,71 €</b>
<b>COSTES INDIRECTOS Y EVENTUALES (5%)</b>	<b>9.949,34 €</b>

## CONTRATACIÓN

<b>TOTAL COSTES DIRECTOS E INDIRECTOS</b>	<b>208.936,05 €</b>
<b>COSTES GENERALES (13%)</b>	<b>27.161,69 €</b>
<b>BENEFICIO INDUSTRIAL (6%)</b>	<b>12.536,16 €</b>
<b>PRESUPUESTO BASE LICITACION</b>	<b>248.633,89 €</b>
<b>IVA 21%</b>	<b>52.213,12 €</b>
<b>PRESUPUESTO BASE DE LICITACION</b>	<b>300.847,01 €</b>

El valor estimado del contrato se concreta en la cantidad de 745.901,67 euros. Para el cálculo del mismo se ha tenido en cuenta los costes calculados para la prestación del contrato que se han indicado, incluidos en su caso los costes laborales, y teniendo en cuenta para ello todo el periodo de duración del contrato más las posibles prorrogas y en su caso las posibles modificaciones previstas. Todo ello IVA excluido.

7º.- LOTES.

Este contrato no se divide en lotes y se justifica la no división en los mismo, tal y como exige el artículo 99.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, ya que su división en lotes dificultara la correcta ejecución del mismo desde el punto de vista técnico; además la propia naturaleza del contrato implica la necesidad de coordinar la ejecución de las diferentes prestaciones, cuestión que podría verse imposibilitada por su división en lotes y ejecución por una pluralidad de contratistas diferentes.

mayo / 2024